

DERECHOS HUMANOS Y PUEBLO MAPUCHE, UNA MIRADA A LOS DESAFÍOS PENDIENTES PARA EL PLENO RESPETO A LA DIGNIDAD E IDENTIDAD

Soledad Molinet

Resumen

El capítulo aborda una breve mirada a los derechos humanos y Pueblo Mapuche, donde se analizan sus principales demandas, junto con la respuesta proporcionada por el Estado que, lejos de atender las reclamaciones, ha violado de manera sistemática los derechos del mayor pueblo indígena de Chile. Se señala que, a pesar de existir una estructura jurídica de protección a los derechos –nacional e internacional–, los avances han sido escasos, dejando en evidencia la persecución a autoridades tradicionales del Pueblo Mapuche y, en especial, a las mujeres, quienes han levantado su voz para defender su territorio y la dignidad de su pueblo.

Palabras claves: Mapuche, Chile, Derechos Humanos, Conflicto, Movimiento indígena.



De pie y con la frente en alto, desplegándose en toda su dignidad. Así se para una mujer indígena empoderada para hacerle frente a la discriminación y la violencia, para decir basta al trágico impacto de las industrias extractivas y otros proyectos de desarrollo en sus territorios ancestrales. ...simboliza a todas las mujeres indígenas del continente, aunque conservando y valorando su individualidad. Es una, pero también son todas; su identidad es lo que las define como colectivo, su relación simbiótica con la madre tierra. Su cuerpo se confunde con los elementos de su tierra porque su identidad está íntimamente vinculada a sus territorios ancestrales. Desde ese lugar, desde esa cosmovisión, las mujeres indígenas del continente dan la batalla contra la desigualdad, el racismo, el sexismo y la pobreza.

(Portada del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas, 2017)

Referirse al ejercicio y vigencia de los derechos que le asisten al Pueblo Mapuche, significa tener a la vista una serie de graves vulneraciones que han ocurrido en sus territorios, donde han sido seriamente afectados dirigentes, dirigentas, autoridades tradicionales, niños y niñas mapuche. Cada cierto tiempo hemos debido lamentar la muerte de jóvenes mapuche, asesinados por la espalda por efectivos policiales – como Alex Lemún, Matías Catrileo, Jaime Mendoza y Camilo Catrillanca–, sin que exista justicia plena para sus familias y comunidades. Estos hechos constituyen la expresión máxima de desprecio por el Pueblo Mapuche y materializan una política de Estado discriminatoria y criminalizadora de las reivindicaciones más profundas de este pueblo.

Sin duda, que no podemos acostumbrarnos a estos desenlaces, antes bien, debemos conocer, transmitir y superar las causas históricas y políticas de este conflicto entre Estado chileno y el Pueblo Mapuche.



Este capítulo abordará primero el ejercicio de derechos del Pueblo Mapuche, presentando los déficits del Estado en la materia y, a continuación, buscará visibilizar las reivindicaciones de las mujeres mapuche, muchas de las cuales podemos reconocernos como defensoras de los derechos humanos.

La búsqueda de dignidad del Pueblo Mapuche

Las reclamaciones de derechos del Pueblo Mapuche al Estado chileno han estado presentes desde principios del siglo XX, con la conformación de diversas organizaciones políticas, como la Sociedad Caupolicán (1910) y la Federación Araucana (1916), entre otras, quienes buscaban interlocutar con el Estado chileno. Las primeras reclamaciones expresadas por estas organizaciones tuvieron como eje central la restitución territorial, el reconocimiento como un pueblo diferente y un trato digno; demandas plenamente vigentes y aún desatendidas por el Estado. También estuvieron presentes las alianzas con los partidos políticos que, en la década de 1920, logran la elección de dos diputados mapuche: Francisco Melivilu (1924) y Manuel Manquilef (1926). Esta participación en la política nacional no significó un avance en sus demandas pues, a pesar de que Venancio Coñoepan llega al Ministerio de Tierras y Colonización en 1950, no se desató ningún cambio en la política que apuntara a la restitución territorial a comunidades mapuche (Gavilán, 2006).

La década siguiente, 1960, avanzó hacia una articulación con el movimiento social, principalmente con organizaciones de trabajadores y campesinos. Las reivindicaciones centrales continuaron siendo la restitución territorial, mientras en esos años comenzaban a vislumbrarse reales posibilidades por medio de la ampliación de la reforma agraria, siendo una propuesta de la Federación de Trabajadores Agrícolas y Mapuche (Gavilán, 2006). A fines de los años 70', se conforman los Centros Culturales Mapuche, organizaciones que

nacen al alero de la Fundación Instituto Indígena, dependiente de la Iglesia Católica en la Región de La Araucanía. Los Centros Culturales se constituyen como un referente en la defensa de los derechos en plena dictadura cívico militar, resistiendo a una nueva política de división de tierras, esta vez por medio del Decreto 2.568 que buscaba anular la propiedad comunitaria de las tierras mapuche, entregando títulos individuales.

En la década de 1990, cuando el movimiento mapuche se preparaba para las actividades conmemorativas en el marco de la resistencia a los “500 años de colonización”, la articulación con la política partidaria y el vínculo con las iglesias, entre otras alianzas, no revierte su continuo despojo territorial, su negación como pueblo, ni su constante discriminación en la política pública. Nace, en ese contexto, el Consejo de Todas las Tierras, organización que se define por buscar la autonomía y el autogobierno mapuche. Desde esa década en adelante, territorios y comunidades deciden trabajar activamente por la restitución territorial. Las formas son variadas, algunas optan por los procesos administrativos y otras por la vía de la reivindicación y ocupación. Desde entonces, la respuesta del Estado ha sido precaria en el ámbito de la política pública, optando por la militarización de la zona de Arauco y Malleco, y por la criminalización de las demandas del movimiento mapuche, invocando –casi de manera exclusiva– la legislación antiterrorista para las reclamaciones mapuche.

A pesar de los instrumentos de protección, la deuda en derechos persiste

En Chile, la Ley Indígena 19.253 data de 1993, producto de la negociación y del trabajo activo de las organizaciones indígenas presentes en el país, en especial, del movimiento mapuche con el entonces candidato a la presidencia Patricio Aylwin Azócar. El resultado no fue el esperado por las organizaciones, siendo, a juicio de



estas, una institucionalidad débil que, sin embargo, podría ser perfectible con el tiempo. Las promesas del reconocimiento constitucional y de una representación política propia perduran hasta el día de hoy, masificándose su reclamación desde el estallido social de octubre de 2019.

En septiembre del año 2007, en el marco del Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas del Mundo, proclamado en 2014, se aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI) con el voto de Chile a favor. La declaración es un instrumento no vinculante para el Estado, pero potente, en el sentido que reafirma el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas¹.

El año 2008 se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tras 18 años de larga tramitación en el Congreso chileno. Existieron múltiples resistencias desde los sectores políticos más conservadores, principalmente en lo referido a tierras y territorio, y el derecho a la consulta libre, previa e informada. Chile es uno de los pocos países que ha regulado el derecho a consulta por medio de un decreto (N°66), lo cual fue ampliamente criticado por organizaciones mapuche, pues no permite ejercer la autodeterminación, tratándose de una reglamentación restrictiva que limita el ejercicio colectivo.

El Convenio 169 de la OIT se invoca por primera vez en Chile en una reclamación realizada por la *machi* Francisca Linconao Huircapán. Esta autoridad tradicional mapuche del sector Rahue de la comuna de Padre Las Casas, al ganar el recurso de protección interpuesto contra la Sociedad Forestal Palermo Limitada², por la tala de árboles nativos,

¹ Artículo 3: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

² Ver recurso en

<http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/jp/462-2009-linconao.html>

plantas medicinales y afectación a *menoko*³ y su *winkul*⁴, es ampliamente reconocida como una defensora de derechos del Pueblo Mapuche, siendo llevada a juicios en tres oportunidades y en dos de ellos acusada por actos terroristas. Es absuelta en los tres juicios, pese a no acceder, aún, a una reparación por parte del Estado chileno frente a las graves vulneraciones a su dignidad como mujer y autoridad mapuche, y a la injusta prisión preventiva que enfrentó por más de nueve meses, la que le provocó una serie de enfermedades que la afectan hasta el día de hoy, tanto en el aspecto físico como espiritual.

La *machi* Francisca Linconao, en agosto del 2018, interpone una denuncia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por el despojo de sus vestimentas tradicionales en el marco de un allanamiento, ocurrido el 4 de enero del año 2013. Así se lo relató a la, entonces, presidenta Michelle Bachelet:

“En esa oportunidad, en un allanamiento me detienen y me despojan violentamente de mis vestimentas. Estoy bastantes meses con arresto domiciliario y arraigo regional y nacional, mi salud física y espiritual se dañaron fuertemente, pero la mayoría no logra comprender que es porque no puedo acceder libremente a mi territorio, a los espacios sagrados que allí existen y por la grave transgresión sufrida en el despojo de mi vestimenta tradicional. Ninguna institución del Estado se preocupó de atender mi requerimiento, de reparar el daño causado, pues la mayoría no conoce, no entiende y no quiere muchas veces abrirse a otra forma de comprender la vida⁵.

³ Nacimiento de aguas

⁴ Cerro

⁵ Extracto de una carta enviada por la Machi Francisca Linconao a la ex Presidenta Michelle Bachelet en abril del año 2016, mientras se encontraba en prisión preventiva en la cárcel de mujeres de Temuco, disponible en <https://www.eldesconcierto.cl/2016/04/06/la-carta-de-la-machi-detenido-por-el-caso-luchsinger-a-bachelet-por-que-el-estado-me-acusa-de-algo-que-no-he-cometido/>

La Federación Internacional por los Derechos Humanos⁶ (FIDH) realizó una Misión de Observación en el contexto del desarrollo del Juicio Oral del Caso Lushinger Mackay⁷, entre el 9 y 12 de abril del año 2018, instancia en la que sostiene múltiples reuniones con autoridades regionales, como la Defensoría Penal Pública, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y con representantes de comunidades mapuche. El informe tilda al proceso que lleva adelante el juicio como un “proceso con irregularidades graves” y que, en relación a ello, no puede ser condenada ninguna de las 11 personas imputadas. Entre las irregularidades destacan: i) persecución penal múltiple y sostenida en el tiempo, ii) acusaciones penales imprecisas para cada acusado y iii) abuso de la prisión preventiva e interposición de altas fianzas, engranadas a un patrón de criminalización y de construcción de una imagen social distorsionada del Pueblo Mapuche (FIDH, 2018).

Una vez finalizado el segundo juicio, la FIDH manifestó una gran preocupación por:

“...la atribución de carácter terrorista con que el tribunal calificaba las acciones de todos los acusados, carácter que ha sido incluido en la condena de los tres supuestos asesinos. Esta figura penal ha sido utilizada en reiteradas ocasiones de manera

⁶ ONG internacional de defensa de los Derechos Humanos que agrupa a 184 organizaciones nacionales de Derechos Humanos de 112 países. Desde 1922, la FIDH está comprometida con la defensa de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, según se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en <https://www.fidh.org/es/quienes-somos/Que-es-la-FIDH/>

⁷ Juicio de amplia connotación pública, donde se inculpa a 11 personas mapuche, entre ellas la *machi* Fransica Linconao, de la muerte del matrimonio Luchsinger Mackay, invocando la Ley Antiterrorista. El primer juicio se inicia el año 2017 y absuelve a las 11 personas imputadas; luego se realiza un segundo juicio el cual finaliza en mayo 2018, con 3 condenados y 8 absueltos. Más antecedentes disponibles en el artículo escrito por CIDSUR para esta misma publicación.

selectiva y desigual contra personas mapuche, lo cual resulta discriminatorio e inaceptable. El Observatorio estará vigilante a que se establezcan garantías para la no repetición de casos similares de criminalización contra personas defensoras del Pueblo Mapuche... asegurando la no discriminación y el pleno respeto y ejercicio de sus derechos⁸ (FIDH, 2018).

Chile, en enero del año 2019, rindió el Examen Periódico Universal (EPU), mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para monitorear la situación de los derechos en cada uno de los Estados parte de la ONU. El país recibió una serie de observaciones en materia de derechos humanos, algunas de ellas específicas sobre los derechos de los pueblos indígenas y que coinciden con recomendaciones de otros comités que supervisan el ejercicio de derechos de grupos de especial protección, como lo son las mujeres, niños, niñas y adolescentes. Las recomendaciones de los organismos internacionales son coincidentes entre sí. En este contexto, un conjunto de organizaciones de derechos humanos chilenas manifestó su intención de hacer efectivo el monitoreo de las recomendaciones emanadas del tercer examen EPU del país.

Las recomendaciones no aceptadas y que se vinculan con el ejercicio de los derechos del Pueblo Mapuche son: “Tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica de todos los ciudadanos (125.87); abstenerse de aplicar la Ley Antiterrorista en el contexto de protestas sociales de los pueblos mapuche que buscan reclamar sus derechos (125.89); promover normas que cumplan con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad respecto del uso de las comunicaciones y tecnologías para evitar la criminalización de protestas sociales indígenas (125.91); y revisar la Ley Antiterrorista

⁸ Disponible en <https://www.fidh.org/es/impactos-1543/chile-machi-linconao-absuelta-pero-sesgo-contra-mapuches-continua>

para remover su aplicación al activismo relacionado con las tierras indígenas (125.241)”⁹.

Resulta preocupante lo anteriormente expuesto, pues el actual Gobierno no comprende que la invocación de la legislación antiterrorista no puede estar asociada casi exclusivamente a las causas por reivindicación territorial indígena. Se constata la falta de comprensión de que las obligaciones en materias de derechos humanos son un tema de Estado y no del Gobierno de turno, visibilizando una política que criminaliza la demanda territorial mapuche, ofreciendo como respuesta la violencia policial que afecta de manera directa a mujeres, niños y niñas de comunidades del Wallmapu.

Violencia institucional hacia las mujeres mapuche

Las mujeres mapuche han vivenciado múltiples formas de violencia institucional, desde el despojo territorial, hasta la muerte de sus hijos y seres queridos en la búsqueda de dignidad y del *küme mogen* (“buen vivir”) para su pueblo. La mujer mapuche es fundamental y clave en los sistemas agrícolas, ya que sostiene la soberanía alimentaria y la preservación de la vida. Son ellas las que, por años, han conservado las semillas y resguardado la diversidad de plantas y animales, respetando el cuidado de los ecosistemas locales por medio del conocimiento práctico y de su *kimiin* (“conocimiento”). Su rol es fundamental como productoras y abastecedoras de alimentos, vinculándose directamente al manejo de los recursos genéticos (Mayorga y Treggiari, 2018).

El INDH, en su Informe Anual 2018, desarrolló el capítulo “Violencia hacia las mujeres rurales e indígenas rurales: invisibles y marginadas”, en el cual emanan una serie de orientaciones al Estado de Chile. Se “recomienda al poder legislativo dar urgencia al proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y considerar en dicho proyecto acciones específicas para la prevención y reparación de

⁹ Idem anterior.

la violencia hacia mujeres rurales e indígenas” (INDH, 2018:52). También, en este documento se:

“...recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos procurar especial atención para asegurar el acceso a la justicia de mujeres rurales e indígenas rurales, resguardando que aislamiento geográfico y algunos elementos culturales (entre ellos el lenguaje) no se constituyan en limitantes para que estas mujeres ejerzan este derecho” (INDH, 2018:53).

El caso de las hortaliceras mapuche de Temuco

Las hortaliceras mapuche, históricamente han comercializado sus productos en las calles de la ciudad, siendo reconocidas como parte del patrimonio cultural de La Araucanía. Sin embargo, desde el año 2018, se encuentran lidiando una dura batalla contra un decreto municipal llevado adelante por el alcalde de Temuco, que les prohíbe trabajar en el centro de la ciudad, tal como lo han hecho por décadas.

En marzo del año 2018, fueron detenidas 18 personas¹⁰ por manifestarse en contra de la prohibición de vender en el centro de Temuco. Varias de las detenidas fueron mujeres productoras mapuche, quienes se resisten a hacer valer el decreto que genera una “zona de exclusión del comercio ambulante”. En el marco de una política de criminalización al comercio informal, llevada adelante por la Municipalidad de Temuco, se ha ido articulando en la comuna una intensa labor de vigilancia del orden público y disuasión de la actividad que llevan a cabo vendedores y vendedoras ambulantes, y comerciantes que no cuentan con el permiso administrativo. Sin duda, esto ha afectado e impactado particularmente a las mujeres productoras mapuche que trabajan comercializando sus productos en el centro de la ciudad, continuando con prácticas familiares y comunitarias de subsistencia que perduran y se transmiten de generación en generación. Esta actividad es una forma de subsistencia, un mecanismo de reproducción y preservación de prácticas culturales

¹⁰ <http://www.australtemuco.cl/imprensa/2018/03/20/full/cuerpo-principal/6/>

originarias. Asimismo es una forma de preservación del medio ambiente, resistiendo ante la arremetida de la agricultura de gran escala, caracterizada por la depredación territorial y el uso de agrotóxicos¹¹.

Las manifestaciones en las calles de Temuco, estuvieron presentes por varias semanas, donde se observaron intensas gestiones de parte del municipio por caratular el comercio ambulante como una actividad ilegal. Se marcó en las calles el perímetro en cuestión, explicitando y recalcando lo “ilegal”. Se publicaron insertos en los diarios haciendo un llamado a los/as consumidores a no comprar en el centro de Temuco, ya que recibirían multas de parte de inspectores municipales. Se instalaron parlantes en las esquinas del centro de la ciudad que, cada cierto tiempo, recuerdan que comprar a los y las vendedoras ambulantes es un acto ilegal y las multas a que se exponen las personas que lo realicen. Por otro lado, el despliegue de funcionarios municipales, que se hacen acompañar por Carabineros, está casi exclusivamente acechando a las productoras mapuche, tal como dijo una de sus clientas: “parece que lo que se quiere excluir del centro es a uds., a las mujeres mapuche, eso es lo que molesta...”¹².

En múltiples intervenciones públicas, dirigidas de las mujeres productoras han señalado tener claridad de los derechos que les asisten como mujeres, y también por ser integrantes de un pueblo indígena. Enfatizan en que ellas no quieren caridad, sino que exigen su derecho a trabajar en una actividad tradicional e histórica, y que no cederán ante las continuas presiones del municipio por ubicarlas en otro sector de la ciudad. Coinciden con los testimonios de las hortaliceras mapuche, donde ellas expresan que no quieren ser consideradas como víctimas, sino como mujeres que ejercen sus derechos, lo cual se refuerza con el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Las Mujeres Indígenas y sus Derechos Humanos en las

¹¹ El artículo de Fuenzalida en esta publicación aborda este tipo de resistencias.

¹² Diálogo de una mujer que compra a las productoras mapuche, en la esquina de calles Montt y Aldunate, en el centro de Temuco.

Américas” del año 2017, pues constata que “aunque sean sujeto de discriminación y de violaciones a sus derechos humanos, las mujeres indígenas que han interactuado con la Comisión Interamericana en distintos espacios han rechazado la caracterización de víctimas, y han demandado el reconocimiento de su fuerza, y de su participación activa” (CIDH, 2017:14).

Durante un par de meses del año 2018, entre abril y junio, las partes dialogaron y trabajaron de manera separada una propuesta que no llegó a consenso. El municipio insistía en que las mujeres productoras mapuche salieran del centro de Temuco, ofreciéndoles ser trasladadas a la Feria Pinto de la comuna. Las “*ñañas*”¹³, como también son conocidas, no aceptaron la propuesta, exigiendo su derecho a comercializar donde históricamente lo han realizado, donde tienen arraigo cultural, y donde cuentan con una clientela que las valora y apoya. En los meses siguientes del año 2018 irrumpen, en diversas oportunidades, Fuerzas Especiales de Carabineros, quienes buscan desalojar a las *ñañas* del centro. Nuevamente los desproporcionados operativos culminan con mujeres mapuche maltratadas y detenidas¹⁴. La criminalización del trabajo realizado por mujeres hortaliceras mapuche constituye un atentado en contra de sus derechos culturales garantizados en el Convenio 169 de la OIT y en la DNUPI. Además, representa una discriminación en su condición de mujeres mapuche¹⁵.

¹³ Forma cariñosa de referirse entre mujeres mapuche o de dirigirse a una mujer mapuche.

¹⁴ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2019/08/09/reportan-incidentes-entre-hortaliceras-mapuche-y-ffee-en-el-centro-de-temuco.shtml>; <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/hortaliceras-del-centro-de-temuco-rechazan-ser-reubicadas/2018-07-25/094825.html>

¹⁵ El Artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la “discriminación contra la mujer” como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,

John Knox, relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, plantea que la discriminación puede ser directa o indirecta. La primera acaece cuando una persona recibe un trato menos favorable que otro en situación similar, por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación. Mientras que se ejerce discriminación indirecta cuando las leyes, políticas o prácticas, en apariencia neutras, influyen de manera desproporcionada en los derechos afectados por los motivos prohibidos de discriminación. Es, precisamente, lo que sucede con la estigmatización de las mujeres mapuche hortaliceras, quienes son víctimas de la criminalización, del asedio y de la persecución por parte del municipio de Temuco, donde se vulneran derechos consagrados y ratificados por Chile en su adscripción al Convenio 169 de la OIT, y el principio de no discriminación, atacando a quienes hoy sustentan un conocimiento ancestral de respeto y protección por la naturaleza, sustentado en el *Ixofill Mogen*, o todas las formas de vida.

Reflexiones

Es una obligación de los Estados garantizar y promover los derechos humanos de los pueblos indígenas, ya que son un grupo de especial protección, tal como lo definen los dos sistemas de protección de derechos que tienen jurisdicción en nuestro país (Sistema Universal y Sistema Interamericano). En ambos, encontramos diversos mecanismos para monitorear el ejercicio de derechos: en el caso del Sistema Interamericano, contamos con la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene facultades para sancionar y recomendar acciones de reparación y de no repetición. Chile ya fue sancionado por vulneraciones a los derechos de pueblos indígenas, entre los que se encuentra el caso “Norín Catrimán y Otros vs. Chile”. Sin embargo, muy poco se ha avanzado en la materia, y la aplicación de la legislación

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos.



antiterrorista se ha continuado utilizando mayoritariamente en contra de las reivindicaciones territoriales mapuche.

Por otro lado, el Sistema Universal cuenta con el Consejo de Derechos Humanos, entidad que posee un mecanismo especializado como el Examen Periódico Universal, del cual emanan recomendaciones concretas a los Estados en materia de derechos humanos. También, dentro de este sistema se encuentra la Relatoría Especial de Pueblos Indígenas, quienes emiten informes y también realizan visitas *in situ* a los países. Chile cuenta con recomendaciones de ambos sistemas que se han reiterado en el tiempo: reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, restitución territorial, no aplicación de ley antiterrorista, y protección a las mujeres indígenas de la violencia estatal, entre otros temas.

El derecho al reconocimiento en los Estados, la representación política, la restitución territorial y la autonomía, son ejes básicos para una política pública pertinente y coherente con el respeto a los derechos de quienes constituyen las primeras naciones. Estos elementos ya han sido reconocidos en diversas constituciones políticas de Latinoamérica, donde incluso se ha instalado la plurinacionalidad y el buen vivir en el seno de éstas¹⁶.

Un desafío concreto para la Región de La Araucanía, sería implementar la co-oficialización del *mapuzugun*, pues se cuenta con dos pronunciamientos de la Contraloría General de la República, donde se señala darle el mismo trato que al castellano. Esta fue una iniciativa liderada por organizaciones del Consejo Territorial de Galvarino, en el año 2014. Luego, la Intendencia Regional realiza la misma consulta a Contraloría el año 2016. Los derechos lingüísticos, emanados de la legislación internacional de derechos humanos, reconocen el derecho a

¹⁶ La Constitución Política de Ecuador (2008) reconoce “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”.

aprender la lengua materna y la lengua oficial del país, y deriva en la obligación estatal de proteger las lenguas originarias. Por tanto, es factible que en la Región de La Araucanía se co-oficialice el *mapuzugun*, pues existe un marco general que lo avala y también un dictamen nacional del órgano Contralor, solo faltando la voluntad política de valorar lo que significa el *mapuzugun* y destinar los recursos humanos y financieros para ello.

La falta de políticas públicas e institucionalidad pertinente para abordar las relaciones con los pueblos indígenas del país, también constituyen una brecha importante, pues quienes diseñan y aplican la política pública no están sensibilizados ni formados respecto a la obligación del Estado de incorporar el enfoque de derechos humanos, priorizando los grupos de especial protección para avanzar en la superación de las graves desigualdades en la región y país. De esta forma, existe un marco de relacionamiento monocultural y discriminatorio que ha generado desigualdades profundas en todo el Wallmapu.

Las comunidades mapuche siempre nos preguntan –a quienes trabajamos en la promoción y educación en derechos humanos– dónde canalizar los esfuerzos: ¿En tener todos los convenios y leyes actualizadas al estándar de derechos humanos o en educar en los valores base de dignidad, igualdad y no discriminación? Desde la experiencia se avanza a paso lento, pero se debe procurar mantener en equilibrio la exigencia legal y judicial –interponer todas las acciones que sean necesarias para resguardar y proteger– con una perspectiva ética, de qué es lo necesario para el buen vivir de las personas que comparten un territorio.

Por cierto, las labores de formación en derechos humanos deben desarrollarse por todos los involucrados –organizaciones, estudiantes, funcionarias/os públicos, y otros agentes del Estado– para construir una cultura de derechos humanos, donde se reconozca que somos un país plurinacional y que, por tanto, la diversidad debe estar expresada en todo plano, comenzando por reconocernos diferentes y respetar esa

diferencia en igualdad de derechos, tal como lo indica el Artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Aquí, un desafío para todas y todos.

Bibliografía

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, (2017) *Las Mujeres Indígenas y sus Derechos Humanos en las Américas*. 153 págs.
- Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW, 1979.
- Gavilán, Víctor (2006). *La Nación Mapuche - Puelmapu ka Gulumapu*. Calgary: Waldo´s Printing & Design, 256 págs.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018), *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago de Chile. 278 págs.
- Mayorga, C. y Treggiari. F. (2018) “Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales. Perspectivas históricas, socioculturales y jurídicas”, Ediciones Universidad de La Frontera, 262 págs.
- Organización Internacional del Trabajo OIT (1989), Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989.
- Organización de Naciones Unidas ONU (2007), Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Referencias a enlaces

- <http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/jp/462-2009-linconao.html>
- <https://www.eldesconcierto.cl/2016/04/06/la-carta-de-la-machi-detenido-por-el-caso-luchsinger-a-bachelet-por-que-el-estado-me-acusa-de-algo-que-no-he-cometido/>
- <https://www.fidh.org/es/quienes-somos/Que-es-la-FIDH/>
- <https://www.fidh.org/es/impactos-1543/chile-machi-linconao-absuelta-pero-sesgo-contra-mapuches-continua>



<http://www.uchile.cl/noticias/155353/observaciones-a-respuesta-de-chile-a-epu-2019>

<http://www.australtemuco.cl/impresa/2018/03/20/full/cuerpo-principal/6/>

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2019/08/09/reportan-incidentes-entre-hortaliceras-mapuche-y-ffee-en-el-centro-de-temuco.shtml>;

<https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/hortaliceras-del-centro-de-temuco-rechazan-ser-reubicadas/2018-07-25/094825.html>



Cronología

Fecha	Acontecimiento	Descripción
17 enero 2018	Visita del Papa Francisco a la Región de La Araucanía	En el contexto de la visita del papa Francisco a la región, la <i>machi</i> Francisca Linconao emite una carta señalando su inocencia frente al nuevo juicio (tercero) que debe enfrentar y solicita su intermediación en el maltrato que da el Estado chileno al Pueblo Mapuche. https://www.eldesconcierto.cl/2018/01/17/carabineros-impiden-que-machi-francisca-linconao-entregue-carta-al-papa-francisco-en-temuco/
26 enero 2018	Inauguración Memorial Víctimas Mapuche	En el parque Isla Cautín de Temuco se inaugura el primer memorial en el país que recuerda las víctimas mapuche de la dictadura cívico militar. En la jornada se instalan cuatro <i>chemamiüll</i> . La iniciativa fue liderada por la Asociación de Investigación y Desarrollo Mapuche. https://www.indh.cl/indh-la-araucania-participa-inauguracion-memorial-victimas-mapuche-la-dictadura/
22 febrero 2018	Informe Anual de Amnistía Internacional	En el informe se refieren a la invocación de la Ley Antiterrorista: “El Ministerio Público y el Gobierno seguían abusando de la Ley Antiterrorista para procesar a mapuche sin cumplir las debidas garantías procesales. En 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos había declarado (en el caso Norín Catrimán y otros vs. Chile) que aplicaciones similares de la Ley Antiterrorista contra activistas mapuche violaban la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. https://amnistia.cl/landing/informe-descarga-2017-18/
13 marzo 2018	Amnistía Internacional anuncia misión de observación	Para monitorear los juicios “Luchsinger-Mackay” y el caso “Iglesias”. Esto, con el objetivo de conocer mejor el proceso, la actuación de las partes y para poder llevar a cabo un análisis del mismo desde una perspectiva de derechos humanos. http://www.mapuexpress.org/?p=23827
19 marzo 2018	Desalojo hortaliceras mapuche del	Efectivos de FF.EE. de Carabineros desaloja el centro de Temuco dejando 18 personas detenidas, entre ellas, mujeres productoras mapuche.

	centro de Temuco	http://www.australtemuco.cl/imprensa/2018/03/20/ful1/cuerpo-principal/6/
20 Abril 2018	Federación Internacional de los DD.HH. emite informe de Misión de Observación	La misión de observación se desarrolla entre el 9 y 12 de abril de 2018. El informe concluye que la <i>machi</i> Francisca Linconao y demás imputados deben ser absueltos en el juicio, y que el Estado chileno debe abstenerse de utilizar la Ley Antiterrorista en su contra. Además, reitera las observaciones de la primera misión de observación “relativas a los problemas identificados en la arquitectura del sistema penal chileno, la aplicación de la Ley Antiterrorista contra el Pueblo Mapuche y la realización de actividades de inteligencia, elementos que evidencian un patrón de criminalización en su contra”. https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/chile-machi-linconao-y-mapuches-deben-ser-absueltos-estado-chileno
5 mayo 2018	Finaliza Segundo Juicio Oral por el caso Luchsinger Mackay	Finaliza el segundo juicio oral del citado caso, condenando a tres de los imputados (José Tralcal, Luis Tralcal y José Peralino), dejando a ocho personas en libertad, entre ellas, la <i>machi</i> Francisca Linconao Huircapán.
30 mayo 2018	Postulan a <i>machi</i> Francisca Linconao al Premio Nacional de DD.HH.	Con el apoyo de más de 50 organizaciones, es ingresada la postulación de la <i>machi</i> Francisca Linconao al Premio Nacional de Derechos Humanos, que otorga cada dos años el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
11 junio 2018	Lectura Sentencia Juicio Oral caso Lushinger Mackay	Se dicta sentencia condenatoria, en contra de 3 de los 11 acusados en el caso.
28 julio 2018	<i>Machi</i> Celestino Córdova	Fue autorizado por el Consejo Técnico de Gendarmería a permanecer 14 horas en su <i>lof</i> para renovar su <i>rewe</i> (ceremonia tradicional). Según fuentes de Gendarmería,

	visita su <i>rewe</i>	fue custodiado por 260 efectivos, entre ellos gendarmes y policías. La actividad fue monitoreada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y por representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.latercera.com/nacional/noticia/machi-celestino-cordova-trasladado-rewe-realizar-ceremonia-espiritual/260805/
14 agosto 2018	<i>Machi</i> Francisca Linconao ingresa petición ante la CIDH	Con la acción, busca un acto reparatorio a las graves vulneraciones a sus derechos como mujer y autoridad tradicional mapuche. http://www.humanas.cl/?p=17901
10 octubre 2018	Caso Luchsinger en Corte Suprema	La Corte Suprema eliminó el carácter terrorista del delito y lo recalificó como un incendio con resultado de muerte, condenando a Peralino a cinco años de presidio menor con beneficio de libertad vigilada, y a Tralcal Coche y Tralcal Quidel, a 18 años de presidio.
14 de noviembre 2018	Asesinato de Camilo Catrillanca Marín	En la comunidad de Temucuicui fue asesinado por un disparo en la cabeza y por la espalda. Disparo percutado por un funcionario del Comando Jungla.